



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057 – 2024 – MPC/A

Cutervo, 18 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Exp. de ingreso N°23558, de fecha 29 de diciembre del 2023, la CARTA N°00001-MPC-PPMC/AKOM, de fecha 04 de enero de 2024, el INFORME N°05- 2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 08 de enero del 2024, el INFORME TÉCNICO N°030-2024-MPC/GGIVP-C, de fecha 15 de enero del 2024, el INFORME N°03 -2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 16 de enero del 2024, el INFORME N°02-2024-MPC-PPM, de fecha 16 de enero del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 17 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 - Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la





Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, el Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual – Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N°30225. Establece: 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el Artículo 224. Conciliación - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N°30225. Señala: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida;

Que, con Exp. de ingreso N°23558, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Centro de Conciliación "Unión Fortalecida", con Exp. N°202-2023, invita a conciliar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a fin de que se declare la invalidez y/o ineficacia de la penalidad comunicada mediante CARTA N°37-2022-MPC/J.L.G. P, de fecha 24 de febrero del 2022, se notifica la penalidad impuesta sobre ausencia de equipo mínimo, por el importe que asciende a S/112,200.00 (Ciento doce mil doscientos con 00/100 soles);

Que, con CARTA N°00001-MPC-PPMC/AKOM, de fecha 04 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emita opinión legal sobre la solicitud de conciliación presentada por el Representante Común del Consorcio Vial 16, a fin de que se declare la invalidez y/o ineficacia de la penalidad comunicada con CARTA N°37-2022-MPC/J.L.G. P, de fecha 24 de febrero del 2022;

Que, con INFORME N°05- 2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 08 de enero del 2024, el Gerente de Asesoría Legal, solicita al Gerente del Instituto vial Provincial de Cutervo, informe técnico legal sobre acto conciliatorio de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL



CAMINO VECINAL EN EL TRAMO DEL CP NARANJITO DE CAMSE – SANICULLO ALTO – CRUCE EL ESPINO, EN EL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA” – CUI N°2291846;

Que, con INFORME TÉCNICO N°030-2024-MPC/GGIVP-C, de fecha 15 de enero del 2024, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de Cutervo, remite al Gerente de la Municipalidad Provincial de Cutervo, informe técnico, con el que señala lo siguiente:

Que, el Contrato de Ejecución de Obra N°014-2021-MPC, de fecha 03 de diciembre del 2021, en su CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES, establece:

Nº	Supuesto de Aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
ÍTEM 5	Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos durante la ejecución de la obra.	(0.5) UIT por cada día que no se cuente con los equipos mínimos.	Según informe del Supervisor de obra y/o inspector de obra y/o Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Supervisión y Ejecución de Obras.

Que, con respecto a la penalidad aplicada por los equipos de MOTONIVELADORA 125 HP y el RODILLO LISO V.AUT. 70-100 HP, no correspondería ninguna penalidad, ya que, de acuerdo al calendario de utilización de equipos y cronograma de ejecución de obra, esta maquinaria ingresaría en el mes de febrero y marzo del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

MAQUINARIAS	MES	DICIE.21	ENE.22	FEB.22	MARZ.22	ABRIL22
MOTONIVELADORA 125 HP				-----	-----	-----
RODILLO LISO V.AUT. 70-100 HP				-----	-----	-----

Asimismo, con respecto a la penalidad aplicada por el equipo de TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP, correspondería la siguiente penalidad de acuerdo al calendario de utilización de equipos, cronograma de ejecución de obra y cuaderno de obra:

PENALIDAD DE ACUERDO AL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS

- Tractor de orugas de 190-240 HP: $2200 \times 1 \times 6 =$ S/ 13,200.00
- En total = S/ 13,200.00

PENALIDAD DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

- Tractor de orugas de 190-240 HP: $2200 \times 1 \times 9 =$ S/ 19,800.00
- En total = S/ 19,800.00

Por lo expuesto, se llega a la conclusión que la penalidad que le corresponde al Contratista Ejecutor de Obra, se realizará un promedio, ya que existe incongruencias con las fechas de los calendarios de utilización de equipos y la programación de la obra, por lo que, el monto de penalidad correspondiente al contratista ejecutor de obra es como se detalla a continuación:



- Calculo con calendario de utilización de equipos: S/ 13,200.00
- Calculo con programación de obra : S/ 19,800.00

En promedio:

- $(13,200.00 + 19,800.00) / 2 = 33,000.00 / 2$
- En total = S/ 16,500.00

El monto por penalidad que le correspondería al consorcio vial 16 es por la suma de S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 soles) incl. I.G.V.



Que, con INFORME N°03 -2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 16 de enero del 2024, el Gerente de Asesoría Legal, remite a la Procuradora Pública Municipal, informe legal, con el que concluye: Se PROCEDA a CONCILIAR EN PARTE la PRETENSIÓN 01, quedando establecido conciliar de la siguiente manera: Que, con respecto a la única pretensión, sobre invalidez y/o ineficacia de la penalidad impuesta con CARTA N°37-2022-MPC/GGGIVP-C/J.L.G.P, de fecha 24 de febrero del 2022, la penalidad por ausencia de equipo mínimo, asciende a S/112,200.00 (Ciento Doce mil doscientos con 00/100 soles), sin embargo, del análisis técnico, se observa que la penalidad impuesta está mal calculada y presenta inconsistencias, por lo que, del análisis de los calendarios de utilización de equipos y la programación de la obra, el monto de penalidad correspondiente al contratista ejecutor de obra, de acuerdo a los fundamentos establecido en el INFORME TÉCNICO N°030-2024-MPC/GGIVP-C, de fecha 15 de enero del 2024, asciende a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 soles). Asimismo, la Gerencia de Asesoría Legal, recomienda Se recomienda trasladar todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que solicite al titular de la entidad la resolución autoritativa para conciliar en el presente caso;

Que, con INFORME N°02-2024-MPC-PPM, de fecha 16 de enero del 2024, el Procurador Público Municipal, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, autorización de facultades para conciliar, en la audiencia de conciliación que se realizara el día 18 de enero del 2024 a horas 3.00pm a fin de darle una solución común al problema suscitado en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO DEL CP NARANJITO DE CAMSE - SANICULLO ALTO - CRUCE EL ESPINO, EN EL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA" - CUI N°2291846;

Que, con Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 17 de enero del 2023, el Subgerente de Secretaría General, solicita al Gerente de Asesoría Legal, proyección de acto resolutivo, de acuerdo a los informes de las Gerencias y Subgerencias competentes en el presente caso;

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cutervo, Abg. ANA KARIM ORELLANA MUÑOZ., para que, en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cutervo, pueda conciliar ante el Centro de Conciliación "Unión Fortalecida", en los siguientes extremos:

Con respecto a la única pretensión, sobre invalidez y/o ineficacia de la penalidad impuesta con CARTA N°37-2022-MPC/GGGIVP-C/J.L.G.P, de fecha 24 de febrero del 2022, por ausencia de equipo mínimo, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO DEL CP NARANJITO DE CAMSE - SANICULLO ALTO - CRUCE EL ESPINO, EN EL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA" - CUI N°2291846, la penalidad asciende a S/112,200.00 (Ciento Doce mil doscientos con 00/100



soles), sin embargo, del análisis técnico, se observa que la penalidad impuesta está mal calculada y presenta inconsistencias, por lo que, del análisis de los calendarios de utilización de equipos y la programación de la obra, el monto de penalidad correspondiente al contratista ejecutor de obra, de acuerdo a los fundamentos establecido en el INFORME TÉCNICO N°030-2024-MPC/GGIVP-C, de fecha 15 de enero del 2024, asciende a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 soles), en ese sentido, **SE AUTORIZA CONCILIAR EN PARTE LA ÚNICA PRETENSIÓN PLANTEADA POR EL CONSORCIO VIAL 16**, dejando sin efecto legal la penalidad impuesta con CARTA N°37-2022-MPC/GGGIVP-C/J.L.G.P, de fecha 24 de febrero del 2022, aplicando la penalidad correcta por el importe que asciende a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 soles)



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para cumplimiento y fines pertinentes.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

